

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33011840

NIG: [REDACTED]

Procedimiento Ordinario

De: D. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Contra: MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

A U T O N° [REDACTED]

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña. [REDACTED]

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

En Madrid, a once de junio de dos mil veintiuno.

HECHOS

ÚNICO.- D. [REDACTED], solicita la adopción de medidas cautelares urgentes (inaudita parte) contra la siguiente resolución:

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se convocan los actos de adjudicación de plaza correspondientes a las pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

El solicitante de las medidas, después de indicar que es médico y aspira a la adjudicación de una de las plazas convocadas, pretende impugnar en posterior recurso contencioso-administrativo el sistema de elección y adjudicación de plazas que establece la Resolución impugnada. Por razones de urgencia solicita la medida cautelar consistente en:

1. Ordene la suspensión de la Resolución de 12 de mayo de 2021 la Dirección General de Ordenación Profesional, (...)

2. Ordene a la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad, que adopte todas las medidas y disposiciones necesarias para implementar un sistema de solicitud telemático de elección y adjudicación de plazas que respete los Derechos reconocidos a los aspirantes intervinientes en las anteriores convocatorias de FSE hasta la fecha y que ostentan, en consecuencia, los actuales opositores a FSE; en particular que se

recoja la posibilidad de que los aspirantes de la titulación de Medicina de la convocatoria 2020/2021 puedan: (i) acudir a un proceso de elección y adjudicación de plazas en tiempo real; (ii) elegir y decidir la plaza que desean adjudicarse en base a las plazas que estaban disponibles en el momento de dar curso a su solicitud de adjudicación; y (iii) que mantenga inalterado el derecho de retrasar la elección del aspirante y ocupar el orden de prioridad deseado en el transcurso del proceso de adjudicación, siempre que existieran aún plazas vacantes por adjudicar.

Asimismo, Ordene a la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad, que, adopte todas las medidas y disposiciones necesarias para establecer, con la menor dilación posible, un nuevo calendario de convocatoria de adjudicación de plazas de Formación Sanitaria Especializada de la titulación de Medicina en sustitución del suspendido, que se publicará al menos en el B.O.E. y en la página web del Ministerio. Permitiendo, el nuevo calendario, salvo causas justificadas, el cumplimiento de la fecha de toma de posesión e inicio del periodo formativo previsto en el apartado tercero de la Resolución de 12 de mayo de 2021 – el 29 y 30 de junio de 2021 –, o, en su defecto, en las fechas establecidas por el Ministerio de Sanidad en su Compromiso firmado de fecha 8 de junio de 2021 – el 16 o 19 de julio de 2021 –.

3. Subsidiariamente, para el caso de que la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad, no dispusiere de los recursos humanos, técnicos, económicos, materiales o de cualquier índole suficientes y necesarios para implementar un sistema de elección y adjudicación de plazas telemático en tiempo real que garantice el Derecho reconocidos de los aspirantes a Formación Sanitaria Especializada de la titulación de Medicina a elegir y decidir informadamente sobre las plazas que desean adjudicarse y respete el derecho de retrasar la elección del aspirante, cumpliendo con la fecha de toma de posesión e inicio del periodo formativo previsto en el apartado tercero de la Resolución de 12 de mayo de 2021 – el 29 y 30 de junio de 2021 –, o, en su defecto, en las fechas establecidas por el Ministerio de Sanidad en su Compromiso firmado de fecha 8 de junio de 2021 – el 16 o 19 de julio de 2021 –; Ordene a la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad que, adopte todas las medidas y disposiciones necesarias para establecer un sistema de elección y adjudicación de las plazas ofertadas de Formación Sanitaria Especializada de la titulación de Medicina como en convocatorias previas, incluyendo la vía presencial y telemática de manera alternativa y no excluyente.

Asimismo, Ordene a la Administración General del Estado, Ministerio de Sanidad, que, adopte todas las medidas y disposiciones necesarias para establecer, con la menor dilación posible, un nuevo calendario de convocatoria de adjudicación de plazas de Formación Sanitaria Especializada de la titulación de Medicina en sustitución del suspendido, que se publicará al menos en el B.O.E. y en la página web del Ministerio. Permitiendo, el nuevo calendario, salvo causas justificadas, el cumplimiento de la fecha de toma de posesión e inicio del periodo formativo previsto por parte del Ministerio de Sanidad en el Compromiso firmado el 8 de junio de 2021– el 16 o 19 de julio de 2021 –.

Al efecto expone en su escrito los hechos y normas en las que basa su pretensión.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El art.130.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de esta Jurisdicción, establece que la medida cautelar "únicamente" podrá acordarse cuando la ejecución del acto pudiera "hacer perder su finalidad legítima al recurso"; pero incluso así, podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse grave perturbación de los intereses generales o de tercero. Todo ello "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto". Pero, en el caso de las medidas provisionales urgentes, conforme al art.135 LJCA, se exige que esta valoración de las circunstancias se haga inaudita parte y de un modo aún más precario.

En este caso, es patente la falta de competencia de ésta Sala para pronunciarse sobre la Resolución recurrida, lo que incluye el pronunciamiento cautelar que se solicita. La Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Dirección General de Ordenación Profesional es un acto de trámite que no pone término al procedimiento, como indica en su pie de recurso: *Contra la presente resolución, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.*

Al ser recurrible en vía administrativa (alzada, art.112 LPA) no es recurrible en vía contencioso-administrativa (art.25 LJCA). Además, caso de haber sido recurrida en alzada, la competencia para conocer en vía contencioso-administrativo de la resolución de éste recurso correspondería a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (art.11.1.a LJCA).

Por parecidas circunstancias ya fue inadmitida similar medida cautelar urgente por ésta Sala y contra la misma Resolución de 12 de mayo de 2021 (auto de 25 de mayo de 2021 en [REDACTED]).

No se aprecia indicio alguno de competencia de ésta Sala que justifique un pronunciamiento distinto. En cualquier caso, el calado de las medidas solicitadas necesariamente produciría una alteración en un procedimiento de concurrencia competitiva en curso en detrimento de intereses generales, circunstancias que aconsejan con carácter general no adoptar medidas urgentes, inaudita parte, permitiendo en cambio la necesaria contradicción de la Administración recurrida. Por lo que, aunque pudiera reconocerse competencia a ésta Sala, según el art.135 LJCA, en este momento procesal, no procedería acceder a la medida cautelar urgente interesada.

Vistos los preceptos de general aplicación,

LA SALA ACUERDA: Inadmitir la solicitud de medidas cautelares urgentes contra la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2608-0000-93-0821-21 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2608-0000-93-0821-21 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución.